



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1729-2014-GR/MOQ.

Fecha: 19 de Diciembre del 2014

## VISTO:

General Regional, y;

El proveído del Memorándum Nº 1381-2014-GGR/GR.MOQ., de fecha 02 de diciembre del 2014 emitido por la Gerencia

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2º que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Informe Nº 070-2014-JALA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ., de fecha 18 de marzo del 2014, el Ing. Jorge Alfredo León Arce – Residente de Obra del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", eleva su CONFORMIDAD y solicita el reconocimiento de deuda, a favor del Proveedor: **MAYTA INVERSIONES EIRL**, por la suma total de S/. 4,003.12 nuevos soles, por el servicio de alquiler de Camiones Volquete C1N-733 y T3R-863. Asimismo, indica que las valorizaciones fueron desatendidas por el anterior Residente de Obra Ing. Alberto Mamani Machaca, quedando pendientes de pago; por lo que las citadas Valorizaciones corresponden a servicios irregulares prestados en los meses de enero y febrero del 2013. En consecuencia ésta Residencia con la finalidad de cumplir con las obligaciones pendientes de pago del Proyecto y sabiendo que éste se encuentra en su culminación, es que ha visto por conveniente derivar el presente Informe de Conformidad de servicio por el alquiler de los Camiones Volquete, cuyas valorizaciones se reflejan en los Partes Diarios, los cuales se encuentran sustentados en los Registros del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Informe Nº 039-2014-YESQ-IO-DRS-GGR/GR.M., de fecha 09 de abril del 2014 el Ing. Yoban Ederhard Sucapuca Quispe – Inspector de Obra del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", recomienda se realice el Reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa: **MAYTA INVERSIONES EIRL**, por la suma total de S/. 4,003.12 nuevos soles, por el servicio de alquiler de Camiones Volquete C1N-733 y T3R-863 y se continúe con los trámites administrativos;

Que, mediante Informe Nº 663-2014-DS-GGR/GR.MOQ., de fecha 14 de abril del 2014 la Ing. Mercedes Cabello Díaz – Directora de Supervisión, eleva el Expediente de Reconocimiento de Deuda a la Dirección Regional de Administración, indicando que el Inspector de la Obra da a conocer con relación al pedido de regularización del servicio de alquiler de camión volquete C1N-733 y T3R-863, para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", que al comprobarse la necesidad de contar con el servicio indicado para la ejecución del Proyecto, sin contar con la autorización por parte de la inspección, observándose que ha sido irregular, en razón a que no se ha cumplido con el procedimiento establecido, por lo que pide se realice los trámites para el reconocimiento de deuda, en aras de no perjudicar al Proveedor que ha prestado el servicio adquirido;

Que, mediante Informe Nº 541-2014-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ., de fecha 22 de abril del 2014 la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, hace llegar la disponibilidad presupuestal para realizar el reconocimiento de deuda, a favor del Proveedor: **MAYTA INVERSIONES EIRL**, por la suma total de S/. 4,003.12 nuevos soles, por el servicio de alquiler de Camiones Volquete C1N-733 y T3R-863, con cargo al Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por lo que se emite la Resolución Ejecutiva Regional Nº 566-2014-GR/MOQ., de fecha 02 de junio del 2014;

Que, el Sistema de Contrataciones Directas, es el procedimiento destinado a orientar y maximizar el valor de los recursos públicos del Gobierno Regional de Moquegua, a fin de promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de servicios directos, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y plazos de ejecución, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos del Gobierno Regional y la satisfacción nominal de cada uno de sus Proyectos de Inversión Pública y/o Unidades Ejecutoras; por lo tanto, la gestión de las contrataciones directas se rige por los Principios de Legalidad, Razonabilidad y la Eficiencia, con la debida transparencia en los procedimientos desde la emisión de los requerimientos de servicios; la publicidad y difusión de las actuaciones, con la responsabilidad de los agentes intervinientes. En consecuencia la característica principal de las contrataciones, es que involucran prestaciones recíprocas; en tanto, si bien es obligación del Proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido, entre estas, el pago por la respectiva contraprestación;

Que, de la evaluación a los actuados, se advierte una responsabilidad en la inobservancia al cumplimiento del procedimiento administrativo establecido para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquete C1N-733 y T3R-863, hecho que exterioriza que el indicado servicio constituye CONTRATACION IRREGULAR no sujeta al procedimiento de contratación establecido en la Directiva





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1729-2014-GR/MOQ.

Fecha: 19 de Diciembre del 2014

Nº 009-2013-GOB.REG.MOQ/DLSG-DRA, por cuanto, carecen del debido procedimiento y no cuentan con una orden de servicio (contrato) válida y/o eficaz para la ejecución de la prestación y la prosecución del pago correspondiente:

Que, conforme a la Directiva Nº 009-2013-GOB-REG-MOQ/GRI-SGO "Normas Complementarias para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para el Funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional" se establece los lineamientos y procedimientos, que se debe observar en la contratación por montos iguales o menores a 3 UIT, tal como se determina en el Título V, numerales 5.3 y 5.6;

Que, de la revisión a los actuados de contratación irregular, se advierte la inobservancia al debido procedimiento administrativo para la contratación de los servicios directos, en tanto se evidencia la expresa transgresión de la Directiva Nº 009-2013-GOB-REG-MOQ/GRI-SGO y la negligente conducta e impericia en el cumplimiento de las funciones del Ing. Jorge Alfredo León Arce – Residente de Obra del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", junto al Inspector quienes son responsables directos de las actuaciones, procedimientos y resultados obtenidos en la ejecución del indicado proyecto;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en una de sus Sentencias, referente a la CONTRATACION IRREGULAR, mediante la Resolución Nº 176-2004-TC-SU, estableciendo lo siguiente: "...Que ante una contratación irregular nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido cabe señalar que conforme al Artículo 1954º del Código Civil el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa;

Que, mediante la Opinión Nº 59-2009/DTN, se concluye que a una Entidad Pública solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos. No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que se reconozca a favor del tercero, el costo de lo efectivamente ejecutado, sin incluir la utilidad, por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular (...);

Que, en la Opinión Nº 067-2012/DTN, se indica que en el Derecho Público, el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la Administración Pública y los Funcionarios que la conforman, a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante;

Que, el proveedor que se encuentre en una contratación irregular, podrá ejercitar en la vía correspondiente su acción por enriquecimiento sin causa, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Es preciso señalar que el monto reconocido, no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, el Código Civil en su Artículo 1954º reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro, (...). De lo indicado trasciende, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la Autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado y/o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, conforme a los Principios establecidos del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se detalla que "las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública;

Que, conforme al Principio de Legalidad, la actuación de la Administración Pública se sujeta a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes; por lo tanto, las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre la base de lo expuesto, se concluye que a la Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. Caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1729-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **19 de Diciembre del 2014**

obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la Administración Pública no observa los procedimientos señalados;

Que, conforme a lo señalado en el análisis del presente Expediente, nos enmarcamos frente a una situación de hecho, en la que, sobre la inobservancia al cumplimiento del procedimiento establecido para las contrataciones directas, se dio la prestación del servicio de Alquiler de Camiones Volquete para el Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"; prestaciones que en consecuencia, constituyen CONTRATACIONES IRREGULARES no sujetas a las disposiciones y lineamientos establecidos en la Directiva Nº 009-2013-GOB.REG.MOQ/DLSG-DRA, por cuanto, carecen del debido procedimiento administrativo y no cuentan con una Orden de Servicio válida y eficaz para la ejecución de la prestación y la prosecución correspondiente de su pago. Consecuentemente sin perjuicio de las responsabilidades de los Funcionarios involucrados en las contrataciones irregulares, y en el marco del Artículo 1954º del Código Civil, en aplicación del Principio de Legalidad que veda el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho, que el Gobierno Regional Moquegua, merítue un reconocimiento de las prestaciones ejecutadas en forma directa por el Proveedor: **MAYTA INVERSIONES EIRL** ó **CONTRARIO SENSU** esperar a que los proveedores ejerciten su derecho ante la vía correspondiente;

Que, conforme a lo vertido, queda evidenciada la acción negligente y la impericia en el cumplimiento de las funciones del servidor público involucrado en las presentes contrataciones irregulares, por lo cual se recomienda derivar copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores para Servidores de la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y por consiguiente se emita las sanciones correspondientes;

De conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 009-2013-GOB-REG-MOQ/GRI-SGO y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2013, la suma de **S/. 4,003.12 (CUATRO MIL TRES CON 12/100 NUEVOS SOLES)**, para el pago por concepto de servicio de alquiler de Camiones Volquete C1N-733 y T3R-863 a favor del Proveedor: **MAYTA INVERSIONES EIRL**, en mérito a los antecedentes que en cincuenta y tres (53) folios, forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a los considerandos expuestos en la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Dirección Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL